AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Andrés Rodríguez, en representación del Sr. Luis Insfrán Martínez en contra del **A.I. N° 166 de fecha 21 de junio de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Magistrados Dr. José Waldir Servín, Dr. Cristóbal Sánchez, y Dr. Agustín Lovera Cañete, y;

C O N S I D E R A N D O

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts. 449, 477, 478, 480 y 468 del CPP[1]. -

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió: "1) Declarar la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso de Apelación subsidiaria interpuesto. 2) Declarar admisible el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por el Abogado Milton Cesar García Delvalle, por la defensa de Luis Insfrán Martínez, contra el A.I. N° 424 de fecha 24 de mayo de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 9 Abg. Rolando Duarte Martínez, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) **Confirmar** el A.I. N° 424 de fecha 24 de mayo de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 9 Abg. Rolando Duarte Martínez, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4) Imponer las costas procesales en esta instancia en el orden causado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución. 5) Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia". -

A su vez, por A.I. N° 424 de fecha 24 de mayo de 2024, el Juez Penal de Garantías, resolvió: *"***Rechazar el Recurso de Reposición** planteado por el Abogado Milton Cesar García Delvalle, **en contra de la providencia de fecha 08 de mayo de 2024**, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución. **Ordenar** la remisión del expediente de la presente causa al Tribunal de Apelación en lo Penal, en atención al Recurso de Apelación en subsidio planteado conjuntamente, sin más trámite, sirviendo esta resolución de suficiente y respetuoso oficio. Imponer, las costas a la perdidosa. Anotar, registrar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".-

Por providencia de fecha 08 de mayo de 2024, el Juez Penal de Garantías, resolvió: "Téngase por presentada la Querella Adhesiva instaurada por el Abg. Federico Espinoza, en representación de la Sra. María Rossana Zorrilla Ortiz, en el marco de la causa: "DANIEL FLEITAS GAONA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS" N° 10184/2018, contra los imputados Luis Insfran Martínez con C.I. N° 4.378.410, Néstor Damián Valiente Gonzalez con C.I. N° 2.641.151 y Hugo Fernando Roa Adorno con C.I. N° 2.526.381, por el hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos y Estafa. Reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele intervención legal correspondiente. Ordenase la agregación

---

[1] Art. 449, CPP. "Reglas generales. Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas"

Art. 477, CPP. "Objeto. Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena"

Art. 468, CPP. "Interposición… en el término de diez días luego de notificada y por escrito fundado, en el que se expresará concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo…"

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de las instrumentales presentadas, previa autenticación de las fotocopias por el actuario. Téngase por admitida la Querella Adhesiva y por presentada la Acusación. Notifíquese".-

La resolución objeto de la presente casación, fue notificada al representante de la defensa técnica Abg. Andrés Rodríguez, en fecha 21 de junio de 2024, y el recurso fue interpuesto el 05 de julio de 2024, por lo tanto, la presentación recursiva se adecua al plazo establecido en la ley. –

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que el Abg. Andrés Rodríguez, es el representante de la defensa técnica, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP. –

En cuanto al **objeto**, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía. La misma no tiene el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477 del CPP. -

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Andrés Rodríguez, en representación del Sr. Luis Insfrán Martínez en contra del **A.I. N° 166 de fecha 21 de junio de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Magistrados Dr. José Waldir Servín, Dr. Cristóbal Sánchez, y Dr. Agustín Lovera Cañete, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2. REMITIR estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. -

3. ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 26 de julio de 2024
con Nro. A.I.: 363 D.